



8

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRASLADO ALUMNOS

En Hualañé, a 05 de Noviembre del año 2015, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE**. RUT. N° [REDACTED], representada por su Alcalde don **CLAUDIO ESTEBAN PUCHER LIZAMA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertad N° 90, comuna de Hualañé, en adelante el "mandante o municipalidad" y don **EUGENIO MAURICIO ALIAGA MUÑOZ**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], Transportista, domiciliado para estos efectos en Avenida Circunvalación, Predio Santa Berta, La Huerta, comuna de Hualañé, que en adelante se llamará el mandatario, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios de Traslado de Alumnos:

PRIMERO: Por el presente Contrato, Don **EUGENIO MAURICIO ALIAGA MUÑOZ**, se obliga a prestar sus servicios a la I. Municipalidad de Hualañé, Departamento de Educación, con el Objeto de trasladar alumnos desde los sector de Orilla Navarro, Orilla de Valdés, La Huerta de Mataquito, Remolino, Parronal, Peralillo, Barandica, El Carmelo, Mira Río, El Porvenir, Villas Los Jardines hasta Liceo Hualañé y Escuela Monseñor Manuel Larraín y viceversa, y Alumnos desde Hualañé, Villa Los Jardines, El Porvenir, hasta La Escuela Carlos Correa Núñez.

SEGUNDO: Para el cumplimiento del presente Contrato Don **EUGENIO MAURICIO ALIAGA MUÑOZ**, destinara un vehículo de su propiedad, con su documentación, es decir, permiso de circulación, revisión técnica y seguro automotriz correspondiente y demás documentos exigidos para este tipo de servicios. Si el vehículo tuviera algún desperfecto mecánico o anomalía a juicio de quien este facultado para supervisar; será exclusiva responsabilidad del mandatario reemplazar el vehículo afectado por otro de similares características para cumplir con el horario de la cláusula anterior. El vehículo será conducido exclusivamente por un chofer o profesional destinado por el Mandatario el cual debe poseer en licencia de conducir clase correspondiente de acuerdo a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

TERCERO: Los horarios de traslados por el servicio contratado dependerán exclusivamente de la jornada de los alumnos del Liceo Hualañé, Esc. Mira Río, M.M. Larraín, debiendo estar a lo menos a las 08:15 horas. y retirar a la 16:55 horas desde el frontis de los establecimiento.

CUARTO: El vehículo debe permanecer limpio y ordenado; igual situación para el Señor Conductor, el trato con los usuarios debe ser cordial y respetuoso.

De igual forma será exclusiva responsabilidad del Mandatario contratado velar por la total integridad y seguridad de los usuarios, desde su domicilio hasta el lugar del cometido y viceversa,



Cualquier accidente o domicilio hasta el lugar del cometido y viceversa, cualquier accidente o anomalía son de su exclusiva responsabilidad.

QUINTO: Serán de cargo del mandatario todos los gastos de combustibles, lubricantes, repuestos y demás problemas mecánicos que deba incurrir en el vehículo, responsabilizándose el propietario de la mantención óptima de los móviles para la prestación de servicios.

SEXTO: El valor a cancelar al mandatario será de \$3.750.000.- (Tres millones setecientos cincuenta mil pesos) mensuales. El cual está financiado por el FAEP 2015.

SEPTIMO: La cancelación se hará de acuerdo al certificado que deberá emitir el Director Comunal de Educación.

OCTAVO: El presente contrato empezara a regir a contar del día 01 de Septiembre del 2015 hasta el 31 de Diciembre 2015 y podrá ponerse termino cuando concurra para ello causas justificadas que en conformidad a la Ley y en todos los casos que el mandante lo estime conveniente sin expresión de causa dando un aviso con cinco días de anticipación a lo menos al servicio contratado.

NOVENO: Don **EUGENIO MAURICIO ALIAGA MUÑOZ** realizara los servicios contratados con personal de su dependencia. En consecuencia tendrá carácter de único y exclusivo patrón y empleador del personal que ocupe en la ejecución de servicio contratado. Por tanto, será de su cargo exclusivo, el pago de sueldos, salarios, imposiciones, beneficios, indemnizaciones, retenciones de impuestos y demás, relacionados con dicho personal.

Don **EUGENIO MAURICIO ALIAGA MUÑOZ**, deberá pagar, oportunamente, a sus trabajadores las remuneraciones y cotizaciones previsionales, debiendo presentar los certificados del caso, de la Dirección del Trabajo o de las Instituciones de Previsión, cada vez que sea requerido. Cualquier responsabilidad del transportista que tenga como causa la infracción de las citadas disposiciones, podrá ser cubierta con el dinero que se paga por los servicios contratados.

DECIMO: Además de lo dicho don **EUGENIO MAURICIO ALIAGA MUÑOZ** será responsable de los accidentes de su personal y de todos los daños que se produzcan a las personas transportadas o a terceros, por acciones u omisiones de sus empleados a trabajadores,



DECIMO PRIMERO: Acorde con lo dispuesto en las cláusulas precedentes, don **EUGENIO MAURICIO ALIAGA MUÑOZ**, no estará sujeto fiscalización directa e inmediata y tampoco existirá subordinación o dependencia, ni vinculación con la I. Municipalidad de Hualañé.

DECIMO SEGUNDO: Como no existirá dependencia directa e inmediata, ni tampoco concurren en esta prestación de Servicios los elementos de subordinación que impliquen las condiciones de

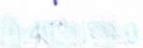
Empleador a Trabajador, la **I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** no tendrá obligaciones de efectuarle a don **EUGENIO MAURICIO ALIAGA MUÑOZ** Imposiciones en la Ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, Administradora de Fondo de Pensiones y otros Institutos Previsionales, ni a ningún otro título en el presente o en el futuro, ni tampoco responderá por enfermedades Profesionales o accidentes que se produzcan a causa o con ocasión de esa prestación de Servicios y honorarios.

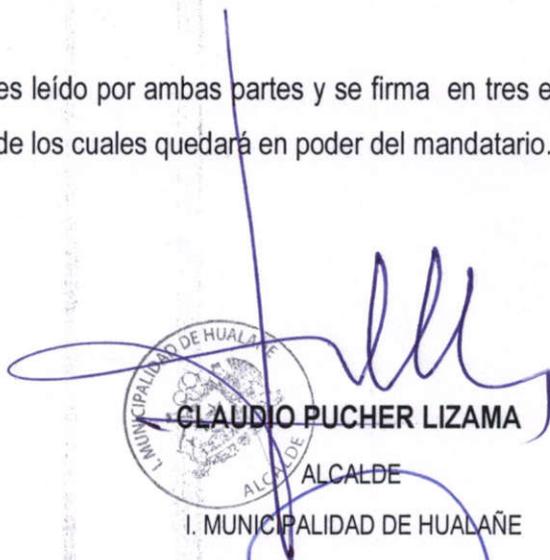
DECIMO TERCERO: La personería de don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA** para actuar como alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** consta de Sentencia de fecha 30 de noviembre del año 2012 en la cual el Tribunal Electoral Regional, Séptima Región, Talca lo proclama como tal y de Acta de instalación del Honorable Concejo de la Ilustre Municipalidad de Hualañé de fecha 06 de diciembre del año 2012.

DECIMO CUARTO: Para los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Hualañé y prorrogan competencia ante sus tribunales de justicia.

DECIMO QUINTO: El presente Contrato es leído por ambas partes y se firma en tres ejemplares de igual tenor en señal de aceptación, uno de los cuales quedará en poder del mandatario.



EUGENIO MAURICIO ALIAGA MUÑOZ
RUN. N° 



CLAUDIO PUCHER LIZAMA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ



PEDRO MIRANDA JAUREGUI
DIRECTOR COMUNAL EDUCACION



LUIS FLORES CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL